

PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.A y 117 de la Ley 39/88, se establece en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.º El objeto de esta exacción está constituido por: a) la entrada de vehículos en los edificios y solares; b) las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo; c) las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. Esta constituido por la realización sobre la vía de cualquier de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligadas al pago:

a) las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.

b) los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

c) Los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4.º Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuarse a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5.º Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho suyo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera en su anterior estado.

Artículo 6.º Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7.º Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Artículo 8.º Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 9.º El Precio Público es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Artículo 10.º Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 11.º Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
b) Por no uso o uso indebido.
c) Por no destinarse plenamente el Local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 12.º Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas.

Artículo 13.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y la reserva del espacio de la vía pública.

Artículo 14.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

- Placa de vado 2.000 pesetas.
Entrada a domicilios particulares 3.000 pesetas.
Entrada a locales industriales y comerciales 5.000 pesetas.
Entrada a garajes y aparcamientos privados 7.000 pesetas.
Hasta cinco coches 10.000 pesetas.
con + cinco coches y sin exceder de veinte 24.500 pesetas.
con más de veinte coches

Las licencias concedidas con uso de horario limitado, tendrán una reducción del 25%.

Exenciones.

Artículo 15.º Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza.

Artículo 16.º Se formará un Padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con excepción de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación
b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 17.º Los traslados, aunque fuera en el mismo ejercicio, ampliaciones reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusamente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios del titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el Padrón, deberá realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
b) Retirar la pintura existente en el bordillo
c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 18.º En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente Precio Público.

Artículo 19.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 20.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 21.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

Infracciones y defraudación.

Artículo 22.º Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 23.º Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este Municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena... etc.

La presente Ordenanza, que consta de veintitres artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad de los presentes en sesión ordinaria de cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permitirá la lectura del consumo.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las líneas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por sus propietarios.
b) En caso de separación de domicilio directo y útil, la obligación de pago recaerá sobre el titular de este último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Conexión o cuota de enganche, 5.136, pesetas, aplicables a domicilios particulares, bares, restaurantes y cafeterías, industrias, etc.

Table with 4 columns: CONCEPTOS, DOMICILIOS PARTICULARES, BARES, RESTAURANTES Y CAFETERIAS, INDUSTRIAS. Rows include FIJAS (Cuota de servicio o mínimo consumo) and VARIABLES (de 80 m³ a 120 m³, de 120 a 160 m³, Resto + 160 m³).

En caso de piscina se instalará un contador independiente y se cobrará

Administración y cobranza.

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará por semestres. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasa y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para otr notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o Caja de ahorros.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no da derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento.

Partidas fallidas.

Artículo 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicios de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

La presente Ordenanza que consta de trece (13) artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad de los presentes en sesión de cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.